



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 320
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	05789-31-84-001-2023-0080-00
DEMANDANTE	OSCAR DIEGO VALENCIA
DEMANDADA	LUZ AMPARO PATIÑO ARBOLEDA, en representación de la menor ANA SOFIA VALENCIA PATIÑO
ASUNTO	ADMITE

Cumplido con lo dispuesto en el auto anterior, se encuentra ajustada a derecho la presente demanda y reunidas las exigencias del artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, promovida por la Comisaria de Familia en interés de la menor ANA SOFIA VALENCIA PATIÑO, representada legalmente por la señora LUZ AMPARO PATIÑO ARBOLEDA, ante la cual, el señor OSCAR DIEGO VALENCIA, presentó escrito de oposición a la cuota alimentaria fijada provisionalmente por la Comisaria de Familia.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con lo establecido en los Artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora LAURA CRISTINA GUISAO MONSALVE, en su calidad Comisaria de Familia del Municipio de Támesis, para actuar en el proceso y representar los intereses de la menor ANA SOFIA VALENCIA PATIÑO (numeral 11 del Art. 82 y Art. 98 de la Ley 1098 de 2006).

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la demandada, LUZ AMPARO PATIÑO ARBOLEDA, en calidad de representante legal de la menor ANA SOFIA VALENCIA PATIÑO,

quienes, a su vez, estarán representadas por la Comisaria de Familia de este municipio; y al demandante el señor OSCAR DIEGO VALENCIA, advirtiéndole que deberá hacerse representar por abogado idóneo en el presente proceso. Dicha notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días, a ambas partes, para que, si lo desean, alleguen las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer dentro del término concedido de traslado.

SEXTO: Notifíquesele este auto al Representante del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 262 del 2000.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

<p>JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS</p> <p>Que por Estados Electrónicos Nro.080.Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.</p> <p>Támesis <u>16 de noviembre de 2023</u></p>  <hr/> <p>EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO Secretaria</p>
